



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2024-GM/MPB

Barranca, 17 de enero del 2024



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

INFORME LEGAL N° 006-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 27-2024-OA-AGA-MPB; RV 16669-2023 EXP. 3, INFORME N° 415-2023-MPB/OAJ; MEMORANDUM N° 11161-2023-OA-AGA-MPB; RV 16669-2023 EXP. 2; RESOLUCION JEFATURAL N° 286-2023/OA-MPB; INFORME LEGAL N° 0403-2023-MPB/OAJ; MEMORANDUM N° 09838-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 0637-CDVJ-SGCPT-MPB; INFORME N° 164-2023-OVM-SGCPT-MPB; MEMORANDUM N° 08905-2023-OA-AGA-MPB; RV 16669-2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante RV 16669-2023 de fecha 18 de agosto del 2023, la administrada Campos Zúñiga Rosa Marina, solicita devolución de dinero a la Oficina de Administración, sobre el trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, Certificado de Numeración Municipal, Certificado de Colindantes y Certificado de Código Catastral o Ficha Catastral.

Que, a través de Memorándum N° 08905-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 23 de agosto del 2023, la Oficina de Administración hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, solicitando información técnica a fin de continuar a lo requerido por la administrada Campos Zúñiga Rosa Marina.

Que, mediante Informe N° 164-2023-OVM-SGCPT-MPB, de fecha 25 de agosto del 2023, el Técnico de la Sub Gerencia de Catastro hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial respecto a la devolución de pago de la administrada Campos Zúñiga Rosa Marina, efectuado con Recibo Único de Caja N° 00038455.

Que, a través del Informe N° 0637-2023-CDVJ-SGCPT-MPB, de fecha 28 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial remite a la Oficina de Administración un Informe Técnico sobre Devolución de Dinero de la administrada Campos Zúñiga Rosa Marina señalando que no se concretó la atención del pedido, pero no es posible su devolución salvo en el caso señalado del artículo 134 de la Ley N° 27444, cuando se formulan observaciones a la documentación presentada antes de admisión a trámite, por lo que no existe un artículo en la Ley N° 27444 que señale que se tenga que "practicar una liquidación".

Que, mediante Memorándum N° 09838-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Oficina de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de que emita Opinión Legal, si es procedente o no el pedido de la administrada Sra. Campos Zúñiga Rosa Marina.

Que, a través del Informe Legal N° 0403-2023-MPB/OAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, solicitado por la Oficina de Administración respecto a la devolución de dinero solicitado por la Sra. Campos Zúñiga Rosa Marina, mediante RV 16669-2023, señalando improcedente lo solicitado respecto a la devolución del pago realizado mediante Recibo de Caja N° 00038455 de fecha 20.08.2021 por el importe de S/. 336.35 soles sobre tramite realizado por

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2024-GM/MPB

servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, Certificado de Numeración Municipal, Certificado de Colindantes y Certificado Código Catastral o Ficha Catastral.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0346-2023-OA-MPB de fecha 14 de julio del 2023, la Oficina de Administración declara IMPROCEDENTE, la petición de la Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA, respecto a la devolución del pago cancelado mediante Recibo de Caja N° 00038455 de fecha 20.08.2021, por el importe de S/. 336.35 soles.

Que, a través del RV 16669-2023 Exp. 2, Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 0346-2023-OA-MPB de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Oficina de Administración, al ser declarado IMPROCEDENTE, la petición de la administrada, respecto a la devolución del pago cancelado mediante Recibo de Caja N° 00038455 de fecha 20.08.2021, por el importe de S/. 336.35 soles.

Que, mediante Memorándum N° 11161-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 10 de octubre del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA.

Que, a través del Informe N° 415-2023-MPB/OAJ de fecha 17 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica hace de conocimiento a la Oficina de Administración, indicando que no se verifico nuevas pruebas que sustente la nueva evaluación de lo solicitado, por lo que devuelve el expediente para el trámite correspondiente.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0329-2023/OA-MPB de fecha 02 de noviembre del 2023, la Oficina de Administración declara INFUNDADA el recurso de reconsideración, interpuesto por la Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA contra la Resolución Jefatural N° 286-2023/OA-MPB.

Que, a través del RV 16669-2023 Exp. 3, de fecha 22 de diciembre del 2023, la Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0329-2023/OA-MPB de fecha 02 de noviembre del 2023 emitido por la Oficina de Administración al declarar INFUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada.

Que, mediante Memorándum N° 27-2024-OA-AGA-MPB de fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de emitir opinión legal del recurso de apelación interpuesto por la Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA.

ANÁLISIS

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, (...) frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.1 del precitado cuerpo normativo, señala que, los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 218.2 señala que, (...) el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 142.1 de la citada ley, prescribe que, "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147.1 del mismo cuerpo normativo, que determina "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, el artículo 220 de la Ley señalada líneas arriba, prescribe sobre el recurso de apelación que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2024-GM/MPB

Que, sobre el particular, es preciso señalar que la Resolución Jefatural N° 329-2023/OA-MPB, fue notificada el 03 de noviembre del 2023 y el recurso de apelación se presentó el 22 de diciembre del 2023, respecto a ello se evidencia que la presentación del recurso no se realizó dentro de los plazos perentorios establecidos, no cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por su parte, el numeral 142.2 del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, establece que: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 147.1 del artículo 147 de la citada norma, que determina: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se deberá declarar improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, ha sido presentado de manera extemporánea.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0329-2023/OA-MPB; interpuesto a través del RV 16669-2023 Exp. 3, por la Sra. CAMPOS ZÚÑIGA ROSA MARINA identificada con DNI N° 10810622, con domicilio en Jr. Gálvez N° 136 Int. N° 2, del Distrito y Provincia de Barranca; ello conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se remita todos los actuado (fs. 48) a la Oficina de Administración para su conocimiento, custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Handwritten signature and number 15852092

Luis Alberto CARRASCO / CAMPOS
Primo: 19/01/24 10:30 AM

Cc
GSP
Archivo
WFMP/frsm.